

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Agés, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Vallejera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca

de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Neila, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

OFICIO CIRCULAR NÚMERO 21.768

Normas para la tramitación de reservas de cereales panificables en la campaña 1950-51

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la Circular número 746, de fecha 17 de junio próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 174, de 23 de junio,

establece las normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51. En el presente Oficio Circular únicamente se van a extraer los capítulos concernientes a los trámites indispensables para llevar a cumplimiento con la mayor perfección posible lo ordenado en la citada Circular 746.

1.º Durante la campaña cerealista que comenzó el 1.º de junio de 1950 y terminará el 31 de mayo de 1951, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, maíz y escaña.

Con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, el S. N. T. recibirá en sus almacenes, en todas las provincias de España y al precio de tasa que rigió para la pasada campaña, las legumbres secas de consumo humano: garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes y almortas, que los agricultores voluntariamente entreguen.

2.º Se reconocerán en concepto de reserva de trigo, centeno o escaña, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente la cantidad para siembra.

b) Obligatoriamente la reserva de 250 kilogramos por persona y año, para el productor, aparcero, hijos varones mayores de 14 años que vivan con el cabeza de familia dedicándose habitualmente a las faenas agrícolas y obreros fijos y eventuales.

c) Voluntariamente la reserva de 150 kilogramos por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de 125 kilogramos por persona, pudiendo optar por este procedimiento o bien empleando el sistema de los trigos excedentes que con carácter general se aplicará a los reservistas consumidores.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales a razón de 125 kilogramos para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica a razón de 125 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

3.º Los productores, aparceros, rentistas o igualadores, para sí y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de los mismos y siempre que la reserva haya de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas, efectuarán los siguientes trámites: presentarán en la Delegación Local de Abastecimientos del Municipio de residencia, la instancia modelo 1, Tarjetas de Abastecimiento, Colecciones de Cupones y el C 1. Seguidamente se procederá a cortar los cupones de pan en aquellas cartillas que los contengan, estampando el sello en todas ellas de «Productor de Cereales Panificables», reseñando en el C-1 «Tramitada reserva para.... personas» y estampará el sello de la Delegación. A continuación diligenciará la Delegación Local los tres ejemplares del modelo 2, consignando en los mismos todos los datos solicitados. Los ejemplares a) y b) del modelo 2 se entregarán a los solicitantes en unión de las Tarjetas, Colecciones y C-1, y el ejemplar c) se remitirá a esta Delegación Provincial, quedando como antecedentes del expediente en esa Local el modelo 1 con la diligencia del dorso.

El solicitante de la reserva presentará los ejemplares a) y b) del modelo 2 recibidos, al Jefe de Almacén correspondiente, quien autorizará a cambio de los dos ejemplares citados la Cartilla de maquila o de fábrica.

Al objeto de que quienes inicien

en esta campaña su condición de Reservistas no queden desabastecidos de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que solicitan el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estimen puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

4.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán semanalmente a esta Delegación Provincial relacionados nominalmente uno a uno todos los beneficiarios de reserva para quienes hubieran facilitado el modelo número 2, haciendo constar en dicha relación todos los datos precisos para que por esta Delegación Provincial se puedan extender las fichas (modelo número 7), y además el total de kilogramos por cada beneficiario y total general. A estas relaciones adjuntarán los cupones de pan cortados, con un sello que diga: «nulo», cuyo envío ha de hacerse con toda clase de garantías. Las relaciones se ajustarán a los modelos que esta Delegación Provincial remitirá.

5.º Para legalizar la reserva correspondiente a obreros eventuales, el agricultor entregará dos ejemplares del modelo número 3, directamente en la Jefatura de Almacén que le corresponda, quien le autorizará la reserva, siempre y cuando la cantidad que se solicite esté de acuerdo con el uso y costumbre de buen labrador y no rebase el límite señalado en el apartado b) del capítulo 2.º de este Oficio-Circular. A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus Colecciones, ni se les estampará sello alguno.

6.º Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia de aquella en que estén enclavadas las fincas, seguirá los trámites siguientes: entregará en el Almacén del S. N. T. que le corresponda en la provincia productora y como garantía de la reserva que posteriormente solicite, la cantidad de cereal panificable a a que ha de ascender la misma a razón de 125 kilogramos por persona y año, acompañando el C-1 de que sea titular. El Jefe de Almacén le entregará un resguardo 4 a). El interesado presentará este resguardo en unión de las Tarjetas y Colecciones en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que haya de consu-

mirse la harina, haciendo constar la fábrica del término municipal de su residencia de la que desea le suministren la misma.

Los restantes trámites, por corresponder a esta Provincial, no se considera necesario transcribirles, ya que a los interesados se les facilitará en todo momento amplia información.

Normas para efectuar los trámites a los nuevos «reservistas» de excedentes

7.º El agricultor, una vez computadas las reservas señaladas en el capítulo 2.º y entregado dentro del plazo señalado el cupo forzoso hará entrega de sus excedentes disponibles en concepto de depósito, y que obligatoriamente se llevarán a efecto en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Recibirá el contrato A 4-AC-1, especialmente habilitado para estas operaciones de depósito, los que serán canjeados a su presentación en la Jefatura Provincial del S. N. T. por los resguardos definitivos de depósito, por fracciones de 125 y 10 kilogramos.

Los resguardos podrán ser vendidos por el agricultor libremente al consumidor que lo solicite.

El comprador en posesión del resguardo adquirido lo presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda el municipio de su residencia habitual, juntamente con la solicitud modelo número 9, Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de Cupones de todas las personas beneficiarias del citado resguardo.

Los restantes trámites, por corresponder a esta Provincial, no se transcriben.

8.º Esta Delegación Provincial comunicará oportunamente a cada Delegación Local los «reservistas excedentes» que no residan en esta capital, a fin de que obre la debida constancia para los resúmenes estadísticos, bajas en el suministro de pan, etc., los cuales tendrán un número de expediente provisionalmente puesto por esta Delegación Provincial, debiendo comunicar a vuelta de correo el número definitivo y que para estos reservistas llevará numeración independiente, empezando en el número 1, posponiendo las letras RE, indicativas de «reservistas de excedente».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 24 de julio de 1950.—El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 30 de junio de 1950.

Aceptar el cargo que formula la

Excma. Diputación provincial de Madrid de los gastos del internamiento manicomial de Liborio Diez Terán, de Villalbilla de Villadiago, y comunicar a este Ayuntamiento que está obligado a responder del pago de las estancias causadas y que cause el alienado, en cuanto excedan del cupo benéfico que le corresponde.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital provincial y Casa de Maternidad a don Luis Valdivielso Pérez, de Burgos.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de la Memoria que remite el Sr. Ingeniero de Montes encargado de los trabajos de repoblación forestal de La Brújula, llevados a cabo en la campaña de 1949-50.

Adquirir cinco ejemplares, con destino a la Biblioteca de la Diputación, de la obra Las Peregrinaciones Jacobeanas de que es autor D. Luciano Huidobro Serna.

Aprobar la liquidación de las obras de empleo y consolidación de la piedra acopiada en los kilómetros 1 al 12 de la carretera provincial de Roa a Encinas.

Aprobar las siguientes autorizaciones concedidas por el Sr. Presidente para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales: a D. Raimundo Izquierdo, da Aranda de Duero; a D. Narciso Serrano, de F. de Rótirón; a D. Tomás Aparicio, de Santa Cecilia; a D. Marcelino Martínez, de Medina de Pomar; a D. Victoriano Sualdea, de Aranda de Duero; al Ayuntamiento de Gumiel del Mercado; al de Pedrosa de Muñó, y a D. Santiago Arribas, de Villamiel de la Sierra.

Que se libre a favor de la Escuela Pericial de Comercio el importe de la subvención del segundo semestre del año actual.

Dar las gracias a la Empresa del Gran Teatro por la invitación a una función de cinematógrafo destinada a los niños acogidos en los Establecimientos de Beneficencia.

Conceder la subvención de 500 pesetas para la Cuestación de Ayuda Juvenil.

Id. id. id. a la Obra Sindical «Educación y Descanso» para los gastos de la «II Semana del Productor».

Adquirir un objeto que sirva de premio en los concursos que se celebrarán en la tradicional verbena benéfica de la Asociación de la Prensa.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 30 de junio de 1950.—El Secretario accidental, Emérito González.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario

310-50, por abandono de familia, ha acordado se cite al denunciado Rafael Diez Campo, de 22 años, hijo de Anacleto y Herminia, natural y vecino de Burgos, con domicilio en la calle Diego Polo (Fundición de Giménez), a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 24 de julio de 1950.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 505 de 1948, por hurto, ha acordado se cite al denunciado Jesús Tolnado Cobo, de 29 años de edad, casado, mutilado y vecino que fué de esta ciudad, en el paseo de Los Vadillos, 12, 3.º, ignorándose su actual paradero, si bien parece ser se dirigió a Bilbao, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ampliarle la declaración que prestó en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 19 de julio de 1950.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su Partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 193-50, por robos, ha acordado se cite a Manuel Fernández Fernández, de 25 años, soltero, hijo de Julio y Rufina, natural de Santander y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 21 de julio de 1950.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 829 del año 1949, seguido contra Hortensia Marcos Real, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy,

declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel provincial de esta ciudad diez días de arresto que la fueron impuestos como pena principal, apercibiéndola que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas.

Importan las costas originadas, la cantidad de 59'35 pesetas.

Total, 59'35.

Corresponde satisfacer a Hortensia Marcos Real.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a 24 de mayo de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos Santamaría.

Don Antonio Fournier González, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, señalado con el número 215 del año actual, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Burgos a 10 de junio de 1950. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal propietario de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancias de Manuel López Corvo, contra Don Ladislao Alonso y José Méndez Ocal, por supuesta falta de lesiones.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ladislao Alonso y José Méndez Ocal, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de tres días de arresto en la Prisión Provincial.

Que así mismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez Municipal Don Manuel Mateos Santamaría, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fé.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada al denunciado Ladislao Alonso, José Méndez Ocal y denunciante Manuel López Corvo, hoy de ignorado paradero, ex-

pido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Burgos, a 11 de junio de 1950.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—Antonio Fournier.

Don Antonio Fournier González, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, señalado con el número 161 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Burgos, a 10 de junio de 1950. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal propietario de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de María Teresa Velasco Alonso, contra doña Blanca Cantero Oca, de 17 años de edad, de estado soltera, vecina de esta capital y domiciliada en Barriada Yagüe, calle A, de oficio sirvienta, por supuesta falta de hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Blanca Cantero Oca, como autora de la falta que se la imputa, a la pena de quince días de arresto en la prisión provincial,

Hágase entrega definitivamente de los efectos sustraídos.

Que asimismo declaro que las costas deben ser satisfechas por la encartada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor Juez Municipal, don Manuel Mateos Santamaría, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada a las denunciadas María Teresa Velasco Alonso y Blanca Cantero Oca, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos, a 11 de junio de 1950.—Manuel Mateos.—Antonio Fournier.

Briviesca

Edicto

D. Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción por permiso del propietario,

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumario con el número 45 del corriente año, por hurto de una motocicleta marca «Orbea», con manillas de paseo, chapa de matrícula número 5.514, con freno de cable y provista de dinamo con faro, motor de tres cuartos de caballo, parte de él pintado de gris plomo, un macuto delta color gris, un

traje de paño color crema, dos juegos de ropa interior y dos carnets, uno de la Guardia de Franco y otro de la D. G. de S., una botella con gasolina y una cartera y trescientas sesenta pesetas; hecho cometido la tarde del día 20 del actual en términos de Monasterio de Rodilla, en este partido judicial, a José Luis Sotillo Puertas, de 18 años, soltero, periodista, natural y domiciliado en Madrid, calle de Ciudad Real, 34, 4.º; habiendo acordado interesar de la Policía Judicial la práctica de gestiones encaminadas a la ocupación de todo aquello y detención del autor o autores del hecho y de la persona o personas en cuyo poder fuera hallado, sino justificasen su legítima adquisición.

Y para que tenga lugar libro la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Briviesca a 21 de julio de 1950.—El Juez Comarcal, Angel Tudanca Sáiz.

Cédula de citación y notificación.

A medio de la presente y en virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en sumario que instruyo con el número 36 de 1950, por lesiones que en agresión le fueron causadas la noche del cinco del actual en el pueblo de Cornudilla, perteneciente a este partido judicial, a los gitanos José Gabarri Gabarri, de diez y siete años, soltero, natural de Miranda de Ebro, y Francisco Jiménez Pérez, de diez y nueve años de edad, casado, natural de Madrid, y ambos sin domicilio; cito al referido José Gabarri Gabarri, a fin de que en término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo hago ofrecimiento de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los referidos lesionados, caso de ser mayores de edad o hallarse emancipados; y en otro caso tal ofrecimiento lo verifico a los padres, madres o representantes legales de los mismos, cuyos nombres y circunstancias se desconocen.

Y para que les sirva de notificación y citación en forma a los interesados dado el ignorado paradero de los mismos, expido y firmo el presente en Briviesca 21 de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, ilegible.

Lerma

D. Faustino Gutiérrez y Diez de Baldeón, Juez Comarcal de esta villa y su partido y encargado del de Primera Instancia e Instrucción del mismo,

Por el presente edicto se hace saber: Que por el Procurador de los

Tribunales de esta villa y su partido, don Cruz Arana y Longa, se ha solicitado la baja en el ejercicio profesional en este Juzgado, así como la cancelación de la fianza que tiene constituida en el mismo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber con el fin de que, en el término de seis meses, puedan formularse las reclamaciones que contra él hubiere, antes de proceder a la devolución de la fianza.

Dado en Lerma a 17 de julio de 1950.—El Juez Comarcal, Faustino Gutiérrez.—P. S. M., Corentino Gómez.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Don José Manuel Martínez Salviejo, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 74-1950, contra Benito Moratinos Gómez, mayor de edad, soltero, obrero, con domicilio en esta ciudad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones, contra Benito Moratinos Gómez, mayor de edad, soltero, obrero, con domicilio en esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Benito Moratinos Gomez a la pena de cinco días de arresto menor, como responsable, en concepto de autor, de una falta consumada de lesiones, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo detenido por el sumario que se le incoó. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida, a que indemnice a la perjudicada doña Francisca Mateos Alcoba, de los gastos causados por las lesiones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Ramón Alonso.—Rubricado.

Publicación.—La presente sentencia fué dada y publicada por el señor Juez Comarcal en audiencia pública, el mismo día de su fecha.—Doy fe.—José Manuel Martínez.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda bien y fielmente con el original que obra en el juicio citado a la cabeza.

Para que conste y sirva de notificación a la denunciante-lesionada, Francisca Mateos Alcoba, en igno-

rado paradero, expido la presente para su inserción en los BOLETINES OFICIALES que, visada y sellada por el señor Juez Comarcal sustituto, firmo en Miranda de Ebro, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.—V.º B.º, El Juez Comarcal sustituto, (ilegible).—El Secretario, José Manuel Martínez.

Juzgado de paz de Hontoria de Valdearados.

Cédula de citación

El Sr. Juez de paz de este término, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por cazar con hurón, contra Blas Martínez García, de 39 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Dolores, ha acordado que se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado el día 7 de agosto próximo, a las doce horas que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado Blas Martínez García, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Hontoria de Valdearados a 19 de julio de 1950.—El Secretario, Secundino Pérez. |

La Aguilera

EDICTO

D. Eufemio Izquierdo Cayuela, Juez de Paz suplente, en funciones de propietario, de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del señor Juez de Instrucción del partido de Aranda de Duero, se tramita juicio verbal de faltas contra el que fué Guarda Jurado de esta villa, Donaciano Olalla Rey, por resistencia y desobediencia a la Autoridad, el 8 de junio de 1947.

En su virtud, se ha señalado el día 8 del próximo mes de agosto para la comparecencia, que tendrá lugar en el Salón de la Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, a las doce.

Y para que sirva de citación al encartado Donaciano Olalla Rey, hoy de ignorado paradero, firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en La Aguilera a 21 de julio de 1950.—El Juez de Paz, Eufemio Izquierdo.

Requisitoria

Antón Gómez Crescenciano, hijo de Marcelino y Beatriz, natural de Burgos, de oficio mecánico, que nació el día 17 de septiembre de 1932, soltero, de 1'560 metros de estatura, pelo y ojos negros, señas

particulares ninguna, domiciliado últimamente en Burgos, procesado en el sumario número 175 de 1949, y número 226 de 1950, por deserción; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor D. Bernardino Rodríguez Alonso, del Regimiento de Infantería San Marcial, número 7, en esta plaza de Burgos, advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 19 de julio de 1950.—El Teniente Juez instructor, Bernardino Rodríguez Alonso.

Anuncios Oficiales

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS

Se pone en conocimiento de los alumnos libres que deseen examinarse en la convocatoria del próximo mes de septiembre, tanto de ingreso como de asignaturas de los tres primeros años de la carrera, que deberán formalizar la matrícula durante el mes de agosto, en la Secretaría del Centro, calle Madrid, edificio de la antigua Normal, donde se facilitará toda información que se desee sobre la matrícula y los estudios mercantiles, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Burgos 26 de julio de 1950.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS

Cédula de Notificación

En recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo de Justicia, por la demandada Empresa «Arregui Construcciones», contra sentencia de esta Magistratura, dictada en autos seguidos contra la misma y Cia. de Seguros Navarra, por Ismael Martínez Pero-sanz, sobre reclamación por enfermedad profesional, ha sido dictado por dicho alto Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos, que debemos declarar y declaramos, no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por «Arregui y Construcciones» S. A., contra la sentencia dictada por el Magistrado de Trabajo de Burgos en 19 de diciembre de 1946, en los presentes autos».

Y para que sirva de notificación en forma el demandante en ignorado paradero Ismael Martínez Pero-sanz, expido la presente en Burgos a 22 de julio de 1950.—El Magistrado de Trabajo.

EDICTO

Don Eusebio Martínez de Simón, Magistrado de Trabajo suplente de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen procedimientos de apremio contra Don Jesús Arrizabalaga Zubiaga,

vecino de Madrid, para pago de multas impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, en los cuales he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles al mismo, embargados que a continuación se describen:

Tablones, 1 de 3'40 metros de largo, 0'20 de ancho por 0'07.

48 de 3 metros de largo 0'20, de ancho por 0'07

47 de 2'90 metros de largo, 0'20 de ancho por 0'07.

13 de 2'50 metros de largo, 0'20 de ancho por 0'07.

Plantillas, 15 de 2'50 metros largo, 0'90 de ancho por 0'08.

Los anteriores bienes han sido valorados en la cantidad de 1.575 pesetas.

Dicha subasta habrá de tener lugar en la Secretaría de esta Magistratura el día 7 de agosto próximo, a las once de la mañana.

Se previene a los que deseen tomar parte en la misma, que para ello es requisito indispensable el consignar previamente en Secretaría el 10 por 100 del avalúo y que no se admitirán posturas, dentro de ella, que no cubran las dos terceras partes de aquél, siendo adjudicados al mejor postor.

Burgos 24 de julio de 1950.—El Magistrado suplente, Eusebio Martínez de Simón.

Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1950, acordó adquirir por concurso el material con destino a las Escuelas de párvulos, Secciones de niños y niñas de nueva creación en el segundo distrito y preparatoria aneja al Instituto de segunda enseñanza.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, advirtiéndose que durante el plazo de cinco días podrán formularse contra este acuerdo las reclamaciones pertinentes, y no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Aranda de Duero 22 de julio de 1950.—El Alcalde Presidente, P. Sanz.

Alcaldía de Medina de Pomar

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, y demás disposiciones legales sustitutivas del «Referéndum», regulado por el Capítulo 3.º de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, se hace público para general conocimiento que, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del mes en curso, por la más absoluta unanimidad de la totalidad de los que de hecho constituyen la Corporación Municipal, adoptó el acuerdo de proceder a la venta en pública subasta de veinte parcelas de terreno que se

hallan enclavadas en el «Campo de San Andrés», de la exclusiva propiedad de este Ayuntamiento, y que se halla destinado a pastos, y eras de pan trillar, paralelo a la carretera de Villarcayo a Medina de Pomar, con la obligación, por parte de los compradores de dichas parcelas, de destinarlas a la edificación de viviendas que deberán construir en el plazo máximo de tres años, perdiendo en otro caso los adjudicatarios sus derechos sobre las mismas, así como los depósitos, fianzas, y cuantas obras hubieren realizado, que serán incautadas por el Ayuntamiento, de no cumplirse con dicha obligación.

El citado acuerdo, plano de parcelación de dichas parcelas, y demás antecedentes, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y asimismo queda abierta información pública, a la que solo podrán acudir por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o Entidades de interés público o general, y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Transcurrido el plazo indicado, el expediente se elevará al Gobierno Civil a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º del indicado Decreto de 25 de marzo de 1938 antes citado.

Medina de Pomar 22 de julio de 1950.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Roa

El día 12 de agosto próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de 414 álamos, propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 21.000 pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, verificándose por pliego cerrado, con arreglo a la Ley del Timbre, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio de la subasta e impuestos provinciales y del Estado.

Roa 22 de julio de 1950.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

